

RECURSO DE

# REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2482/2017/III

SUJETO OBLIGADO: Comisión del Agua

del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con

la entrega de la información

**COMISIONADO PONENTE**: Arturo

Mariscal Rodríguez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:

Gabriel Ramos Alonso

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a catorce de marzo de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

## HECHOS

- I. El seis de noviembre de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, quedando registrada en el número de folio 01506217, que consistió en lo siguiente:
  - 1.- Si ¿existe convenio entre la Comisión del Agua del Estado de Veracruz y el H. Ayuntamiento de este Municipio de Platón Sánchez, Veracruz, conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 3 segundo párrafo, 15 fracción XVI de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, para que dicha oficina operadora de la CAEV, para prestar, en esta municipalidad, los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales?
  - 2.- De ser afirmativa la respuesta, agregar copia certificada del mismo convenio.
  - 3.- Si en el Municipio de Platón Sánchez, Veracruz, a través de su oficina operadora, abastece AGUA POTABLE DIARIA Y PERMANENTEMENTE, DE FORMA SUFICIENTE, SALUBRE, ACEPTABLE Y ASEQUIBLE, para consumo personal y doméstico.
  - 4.- Informe sobre el proceso de potabilización y los medios, herramientas o maquinaria, utilizados para tal fin en el Municipio de Platón Sánchez, Veracruz.
  - 5.- Si esta dependencia a través de su oficina operadora en Platón Sánchez, Veracruz, ha recibido por parte del H. Ayuntamiento de este Municipio o alguna otra dependencia de Gobierno Estatal o Federal, la obra denominada GALERIA FILTRANTE. De ser afirmativa la respuesta indique su estado de operatividad.
  - 6.- Si esta dependencia a través de su oficina operadora en Platón Sánchez, Veracruz, ha recibido por parte del H. Ayuntamiento de este Municipio o alguna otra dependencia de Gobierno Estatal o federal, la obra denominada PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES en Platón Sánchez, Veracruz. De ser afirmativa la respuesta indique el estado de operatividad.
  - 7.- Si se le han informado las especificaciones técnicas de la obra así como el presupuesto asignado a la AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, que se está ejecutando en este Municipio de Platón Sánchez, Veracruz.

...

- **II.** Previa prórroga, el cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a través del Sistema Infomex-Veracruz.
- **III.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **IV.** Mediante acuerdo dictado el cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández, en términos del acuerdo número ODG/SE-68/10/06/2016.
- V. El nueve de enero del dos mil dieciocho, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; con posterioridad, compareció el sujeto obligado mediante correos electrónicos de fechas veintidós y veintitrés de enero de dos mil dieciocho y por escrito recibido en oficialía de partes el veintitrés de enero de dos mil dieciocho.
- VI. A través del decreto número 611, expedido el once de enero de dos mil dieciocho por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, se nombró en forma interina al ciudadano Arturo Mariscal Rodríguez como comisionado del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 030, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho.
- VII. Mediante acta de entrega recepción de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, el comisionado José Rubén Mendoza Hernández hizo entrega del expediente número IVAI-REV/2482/2017/III, al comisionado interino Arturo Mariscal Rodríguez, mismo que había sido turnado a la ponencia a su cargo en términos del Acuerdo ODG/SE-68/10/06/2016.
- **VIII.** Por acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, tomando en consideración que a la fecha de presentar el proyecto de resolución el plazo otorgado a las partes se encontraba transcurriendo, se acordó la ampliación del plazo para presentarlo.
- IX. Por acuerdo de ocho de febrero de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al sujeto obligado con su escrito de contestación y correos electrónicos, realizando diversas manifestaciones y anexando diversa documentación; asimismo, se ordenó remitir las correspondientes documentales a la parte recurrente, para que, dentro de los tres días siguientes



a la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que conste que la parte recurrente hubiere comparecido.

**X.** En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el nueve de marzo del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDA.** Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: I. El nombre del recurrente; II. Correo electrónico para recibir notificaciones; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; V. El acto que se recurre; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna y, VIII. Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.



Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J.

54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz establece en su artículo 6º que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.



El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## En el caso, lo requerido consistió en conocer:

- 1.- Si ¿existe convenio entre la Comisión del Agua del Estado de Veracruz y el H. Ayuntamiento de este Municipio de Platón Sánchez, Veracruz, conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 3 segundo párrafo, 15 fracción XVI de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, para que dicha oficina operadora de la CAEV, para prestar, en esta municipalidad, los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales?
- 2.- De ser afirmativa la respuesta, agregar copia certificada del mismo convenio.
- 3.- Si en el Municipio de Platón Sánchez, Veracruz, a través de su oficina operadora, abastece AGUA POTABLE DIARIA Y PERMANENTEMENTE, DE FORMA SUFICIENTE, SALUBRE, ACEPTABLE Y ASEQUIBLE, para consumo personal y doméstico.
- 4.- Informe sobre el proceso de potabilización y los medios, herramientas o maquinaria, utilizados para tal fin en el Municipio de Platón Sánchez, Veracruz.
- 5.- Si esta dependencia a través de su oficina operadora en Platón Sánchez, Veracruz, ha recibido por parte del H. Ayuntamiento de este Municipio o alguna otra dependencia de Gobierno Estatal o Federal, la obra denominada GALERIA FILTRANTE. De ser afirmativa la respuesta indique su estado de operatividad.
- 6.- Si esta dependencia a través de su oficina operadora en Platón Sánchez, Veracruz, ha recibido por parte del H. Ayuntamiento de este Municipio o alguna otra dependencia de Gobierno Estatal o federal, la obra denominada PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES en Platón Sánchez, Veracruz. De ser afirmativa la respuesta indique el estado de operatividad.
- 7.- Si se le han informado las especificaciones técnicas de la obra así como el presupuesto asignado a la AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, que se está ejecutando en este Municipio de Platón Sánchez, Veracruz.

...

El sujeto obligado dio respuesta a través del sistema Infomex-Veracruz el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, a través del oficio FOPE09/CAEV/DG/UT/01/2017/174, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte medular señala:

Al respecto le informo que a través de la Tarjeta número FOPE09/CAEV/DG/01-06/316/2017 remitido por el Lic. Ricardo Rivas Vásquez, Subdirector de Infraestructura; el Oficio número FOPE09/CAEV/DG/11/13/2017/1512, signado por el Arq. Francisco García Barradas, Subdirector de Operación y Mantenimiento; el Oficio SEDESOL/CAEV/DG/OO/PSV/2017/223, enviado por el Ing. Porfirio Avilés García, Jefe de la Oficina Operadora de Platón Sánchez, así como la tarjea (sic) número FOPE09/CAEV/DG/01/02/435/2017 suscrita por la Lic. Zaida Merith Marín Menes, Jefa de la Unidad Jurídica se dio respuesta a su solicitud.

. . .

Adjunto a su oficio, agregó los siguientes documentos:



SEDESOL

CAEV Comisión del Agua del 0.17

Xalapa, Ver., a 08 de noviembre de 2017

OL

CAEV

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO OFICIO No. FOPE09/CAEV/DG/11/13/2017/1512

ASUNTO: Respuesta a Solicitud de Información No. 01506217 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Xalapa-Enríquez, Ver., 10 de Noviembre de 2017

#### RA: LIC. ANA BERTHA GARCÍA BIELMA JEFA DE LA UNIDAD DE TRASPARENCIA

LIC. RICARDO RIVAS VÁSOUEZ SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LA PNT 015062017.

Relativo a su Tarjeta No. FOPE09/CAEV/DG/UT/01/2017/309, donde requiere información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por el C. con número de folio 01506217.

Al respecto, me permito informarle de cada punto solicitado lo siguiente:

- 1.- Corresponde al Área Jurídica.
- 2.- IDEM punto 1.
- 3.- Corresponde a la Subdirección de Operación y Mantenimiento.
- 4.- IDEM punto 3.

017

- 5.- La galería filtrante la construyó CONAGUA.
- 6.- La CAEV rehabilitó la PLANTA DE TRATAMIENTO en el año 2011, entregándose a la Oficina Operadora. Actualmente no está en operación.

7.- Se desconocen especificaciones técnicas de la obra así como el presupuesto asignado a/la AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE que actualmente se está ejecutando, debido a que esa obra no la ejecuta CAEV

ATENTAMENTE

ACM/VPGC

Lic. Victor Manuel Esparza Pérez. Director General de la CAEV. Conocimiento. Presente Archivo y Minutario

LIC. ANA BERTHA GARCÍA BIELMA JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

En seguimiento a sus Tarjetas No. FOPE09/CAEV/DG/UT/01/2017/307 y 308, de fechas 7 de noviembre del año en curso, respectivamente, mediante el cual hace referencia a la Solicitud de Información con No. de folio: 01506217, turnada por la Plataforma Nacional de Transparencia, 

Por lo anterior, me permito comentarle lo siguiente:

PUNTO 1 y 2. En los archivos de esta Subdirección a mi cargo, no cuenta con información al respecto.

PUNTO 3. La Oficina Operadora de Platón Sánchez, Ver., deberá de proporcionar esta información, ya que es la responsable de suministrar el servicio.

PUNTO 4. El agua potable que se suministra a la población se obtiene de una fuente superficial que proviene del río Calabozo, la cual pasa por una galería filtrante y es desinfectada mediante la cloración para que cumpla con los parámetros para uso y consumo humano.

PUNTO 5, 6 Y 7 En los archivos de esta Subdirección a mi cargo, no cuenta con información al

Sin otro particular al respecto, quedo de Usted.

ARQ, FRANCISCO GARCÍA BARRADAS

ATENTAMENTE







SEDESOL/CAEV/DG/OO/PSV/2017/223 Asunto: EL QUE INDICA Platón Sánchez, Ver. A 21 de Noviembre del 2017 SEDESOL STADO OF VERSOR RUZ

CAEV
Cemision del Agua del
Estado de Veracolo

UNIDAD JURÍDICA Tarjeta No. FOPE09/CAEV/DG/01/02/435/2017 Hoja 1/1 ASUNTO: Se remite respuesta.

Xalapa, Ver., a 04 de Diciembre de 2017

LIC. ANA BERTHA GARCÍA BIELMA JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE.

En seguimiento a su tarjeta número FOPE09/CAEV/DG/UT/01/2017/310, en el cuál hace referencia a la solicitud de información que requiere el C me permito informar lo siguiente:

- Después de una búsqueda en los archivos de este Organismo descentralizado no se encontró Convenio alguno celebrado entre éste y el H. Ayuntamiento de este Municipio.
- 2. Por no existir convenio, no hay documento alguno que ofrecer.
- 3. No se realiza un proceso de potabilización, pero sí existe un proceso de cloración, lo que hace del agua adecuada para su uso humano. Así mismo se le informa que el servicio que se proporciona en la oficina operadora de Platón Sánchez es en un horario de 4:00 am a 08:00 pm. En condiciones normales; sin embargo y por cuestiones que escapen a la operatividad de la Oficina, por ejemplo si llega a fallar el equipo de bombeo o hay fallas eléctricas, el servicio puede verse interrumpido.
- Se lleva a cabo el proceso de cloración.
- La Galería filtrante la construyó CONAGUA y se encuentra en operación.
   La información detallada de los puntos 1, 2, 4, 6 y 7 se encuentra en Oficinas Centrales.

Sin otro particular que referir, reciba de mi parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. PORFIRIO AVILES GARCÍA IEFE DE OFICINA OPERADORA



# PARA: LIC. ANA BERTHA GARCÍA BIELMA JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

# DE: LIC. ZAIDA MERITH MARÍN MENES JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA

Por medio de la presente, me permito dar atención a su Tarjeta No. FOPEO9/CAEV/UT/01/2017/305, con la cual me informa que la solicitud de prórroga requerida por esta Unidad Jurídica, fue llevada al Comité de Transparencia, aprobada y aceptada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el acuerdo 016/PR/CT/SE/2017, referente a la solicitud con número de folio 01506217 donde solicita la siguiente información:

(...) 1.- Si existe convenio entre la Comisión del Agua del Estado de Veracruz y el H. Ayuntamiento de este municipio de Platón Sánchez, Veracruz, conforme a la dispuesta por las artículos 2, 3 segundo párrafo, 15 fracción XVI de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, para que dicha oficina operadora de la CAEV, para prestar, en esta municipalidad, los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales (...)

Al respecto de la solicitud realizada por el C. es necesario precisar que esta Comisión del Agua del Estado de Veracruz es un Organismo Público Descentralizado, dotado de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz-Llave, el viernes 29 de junio de 2001; si bien no existe un convenio como tal entre el H. Ayuntamiento de Platón Sánchez y la CAEV, de acuerdo a lo publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz-Llave en su número extraordinario 130, el martes 06 de junio de 2006, la CAEV ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz-Llave, en el caso de que los Ayuntamientos no se hicieran cargo de esta atribución conferida por la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, pasaría a prestar dichos servicios.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con copia para: Lic. Victor Manuel Esparza Pérez. Director General de la CAEV.- Para su conocimiento Archivo/minutario. LIC'S ZMMM/CIPG

### Por lo anterior, el recurrente manifestó como agravios lo siguiente:

. . .

Me causa agravio, que el sujeto obligado, no responda a cabalidad el requerimiento solicitado, como son los puntos 5, 6 y 7 de mi solicitud de información. Se afirma lo anterior, pues de los oficios que emitió como respuestas, en ninguno de ellos se responde a tales requerimientos, en alguno solo dice que la GALERIA FILTRANTE LA CONSTRUYÓ CONAGUA, pero jamás se pronuncia si, la comisión del agua del estado estado de Veracruz, recibió como tal dicha obra de alguna dependencia, igual acontece con la obra denominada PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, pues si bien es cierto, en uno de los oficios dice que caev, rehabilitó en el 2011 dicha obra, y entregó a la oficina operadora, no menos cierto es, que el requerimiento fue específicamente si la obra había sido entregada por tal o cual dependencia a la caev, no quien la rehabilitó. De igual modo con el requerimiento número 7 tocante a "Si se le han informado las especificaciones técnicas de la obra así como el presupuesto asignado a la AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, que se está ejecutando en este Municipio de Platón Sánchez, Veracruz", en las cuales se advierte de los oficios que dicen que esa información se encuentra en oficinas centrales, otro que no cuenta con la información y finalmente uno que dice que desconoce tal requerimiento debido a que dicha obra no la ejecuta CAEV; sin embargo, no debe pasar inadvertido, que dentro de las atribuciones con las que cuenta la comisión conforme al artículo 15 fracciones V, VII y demás relativas y aplicables de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que es precisamente esa comisión la que debe contar con esa información fundamental, o en su defecto orientar al particular para que solicite la información ante el sujeto obligado que la genere. En mérito de lo anterior, resulta irrefutable que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 155 fracción X de la Ley de la materia, haciendo procedente el presente recursos de revisión. Para tal efecto me permito adjuntar al presente la respuesta emitida por el sujeto obligado, en calidad de prueba.

...

El ente público compareció al medio recursal a través de la Jefa de la Unidad de Transparencia, mediante oficio FOPE09/CAEV/DG/UT-02/047/2018, de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, por medio del cual adjuntó entro otros documentos, el oficio número FOPE09/CAEV/DG/UT/01/2017/174, signado por Jefa de la Unidad de Transparencia, la FOPE09/CAEV/DG/UT/02/2018/031, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, y oficio número FOPE09/CAEV/DG/11/13/2018/050, signado por el Subdirector de Operación y Mantenimiento, mismos que se agregan a continuación:

#### IVAI-REV/2482/2017/III







## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Xalapa, Ver a 23 de enero de 2018

Oficio No. FOPE09/CAEV/DG/UT-02/047/2018

Respuesta a Recurso de Revisión Exp. IVAI-REV/2482/2017/III

SEDESOL ESTANO DE VERMANA

OTALIZA.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Oficio no. Fopeo9/Caev/Dg/UT-02/047/2018

ASUNTO:

Respuesta a Recurso de Revisión Exp. IVAI-REV/2482/2017/III

Xalaba, Ver. a 23 de enero de 2018

MTRA. YOLLÍ GARCÍA ÁLVAREZ COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (IVAI) PRESENTE

La suscrita, Lic. Irma Lesvia Hernández Zavaleta, Mexicana, mayor de edad, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, personalidad que se acredita de conformidad a lo previsto en los artículos 11 fracción II y 164 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con copia simple del nombramiento expedido a mi favor por el C. Lic. Víctor Manuel Esparza Pérez. Director General de esta Comisión, de fecha veintidós de enero del dos mil dieciocho y que obra en los archivos de ese Instituto a partir del veintitrés de enero de dos mil dieciocho, con Oficio No. FOPE09/CAEV/DG/UT-04/048/2018; ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 4 segundo párrafo, 5, 6, 9 fracción V, 11, 132, 133, 134 fracción II y III, 153, 156, 157, 159, 177, 192, 194, 197, 198, 199, 246 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito:

- a).-Señalar como domicilio oficial el que ocupa la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, en lo sucesivo CAEV, para oír y recibir toda clase de cita y notificaciones el ubicado en el número 295 de la Avenida Lázaro Cárdenas, Colonia El Mirador, Código Postal 91170, en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, con número telefónico (228) 814 98 89 ext. 321 y correo electrónico transparenciacaev@hotmail.com y transparenciacaev@caev.gob.mx.
- b).- Manifiesto no tener conocimiento que el recurrente **C.** haya interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado de Veracruz o de la Federación, ya que no me ha sido notificado a la fecha de contestación del presente.
- c).- En el capítulo respectivo se ofrecerán las pruebas pertinentes.
- d).- Designación de Delegados: Lic. Gustavo Flores Rodríguez adscrito a la Unidad de Transparencia de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz.

e) De conformidad a las disposiciones legales señaladas en el proemio del presente escrito, me permito realizar con el debido respeto las manifestaciones que en derecho proceden y que se encuentran relacionadas con el **Recurso de Revisión** Sin Número interpuesto por el recurrente **C.** en contra del Sujeto Obligado, la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, que deriva del **Expediente IVAI-REV/2482/2017/III**, en los términos siguientes:

#### Manifestaciones:

- 1.- La Comisión del Agua del Estado de Veracruz, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, a la entrada en Vigor de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz, le impone en su calidad de Sujeto Obligado, la obligación de designar a su Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto en su artículo 11 fracción II.
- 2.- La Unidad de Transparencia como instancia administrativa del Sujeto Obligado, Comisión del Agua del Estado de Veracruz, es la encargada de la recepción de las peticiones de información y de su trámite al interior de ésta.
- 3.- Que en atención a la solicitud con número de folio 01506217 interpuesta por el C. , referente a: 1.- Si existe convenio entre la Comisión del Agua del Estado de Veracruz y el H. Ayuntamiento de este municipio de Platón Sánchez, Veracruz, conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 3 segundo párrafo, 15 fracción XVI de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz para que dicha oficina operadora de la CAEV, para prestar, en esta municipalidad los servicios públicos de suministros de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- 2.- De ser afirmativa la respuesta. Agregar copia certificada del mismo convenio:
- 3.- Si el Municipio de Platón Sánchez, Veracruz, a través de su oficina operadora, abastece AGUA POTABLE DIARIA Y PERMANENTE, DE FORMA SUFICIENTE, SALUBRE, ACEPTABLE Y ASEQUIBLE, para su consumo personal y doméstico:
- 4.- Informe sobre el proceso de potabilización y los medios, herramientas o maquinaria, utilizados para tal fin en el Municipio de Platón Sánchez, Veracruz:
- 5.- Si esta dependencia a través de su oficina operadora en Platón Sánchez, Veracruz, ha recibido por parte del H. Ayuntamiento de este Municipio o

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Xalapa, Ver. a 23 de enero de 2018

Oficio No. FOPE09/CAEV/DG/UT-02/047/2018

Respuesta a Recurso de Revisión Exp. IVAI-REV/2482/2017/III

SEDESOL ESTACO DE VERACRIZ

CAEV
Comisión del Agua del
Estado de Veracna

Oficio No. FOPE09/CAEV/DG/UT-02/047/2018

LINIDAD DE TRANSPARENCIA

ASUNTO:

Respuesta a Recurso de Revisión Exp. IVAI-REV/2482/2017/III

Xalapa, Ver. a 23 de enero de 2018



alguna otra dependencia de Gobierno Estatal o Federal, la obra denominada GALERÍA FILTRANTE. De ser afirmativa la respuesta indique su estado de Operatividad:

- 6.- Si esta dependencia a través de su oficina operadora en Platón Sánchez, Veracruz, ha recibido por parte del H. Ayuntamiento de ese Municipio o alguna otra dependencia de Gobierno Estatal o federal, la obra denominada PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES en Platón Sánchez. De ser afirmativa la respuesta, indique el estado de operatividad;
- 7.- Si se le han informado las especificaciones técnicas de la obra así como el presupuesto asignado a la AMPLIACIÓN DEL SISTEMAS DE AGUA POPTABLE, que se está ejecutando en este municipio de Platón Sánchez, Veracruz;

Con fecha 21 de noviembre de 2017, la Unidad de Transparencia instruida por el Presidente del Comité, notificó al recurrente Acuerdo 016/PR/CT/SE/2017, en el cual convino por unanimidad de votos prórroga de acuerdo al Artículo 145 y 147 de la Ley 875 de Transparencia, para atender dicha solicitud. Anexo en el Apartado de Pruebas

- 4.- Con fecha 4 de diciembre de 2017, la Jefa de la Unidad de Transparencia, Lic. Ana Bertha García Bielma entregó la información mediante Oficio No. FOPE09/CAEV/DG/UT/01/2017/174, adjuntando la respuesta emitida por el Lic. Ricardo Rivas Vásquez, Subdirector de Infraestructura; Tarieta No. FOPE09/CAEV/DG/01-06/316/2017; Oficio FOPEO9/CAEV/DG/11/13/2017/1512, signado por el Subdirector de Operación y Arg. Francisco García Barradas; SEDESOL/CAEV/DG/00/PSV/2017/223, signada por el Jefe de la Oficina de Platón Sánchez, Ing. Porfirio Avilés García y Tarjeta número FOPE09/CAEV/DG/01/02/435/2017, suscrita por la Lic. Zaida Merith Marín Menes, lefa de la Unidad Jurídica, así como, se muestra la entrega de la información, mediante captura de pantalla extraída del sistema INFOMEX. Anexo en el apartado de pruebas.
- 5.- Que de acuerdo a la interposición del recurso por parte del recurrente, en el que manifiesta su inconformidad a la respuesta otorgada, por parte de los servidores mencionados en el manifiesto cuatro, esta Unidad de Transparencia solicitó a la Oficina de Operación y Mantenimiento, dar la respuesta precisa al recurrente en los puntos 5, 6 y 7, mencionados en el manifiesto tres, mediante Tarjeta número FOPEO9/CAEV/DG/UT/02/2018/031. Anexo en el apartado de las pruebas.
- 6.- Con fecha 18 de enero de esta anualidad, la Subdirección de Operación y Mantenimiento, remitió Oficio No. FOPEO9/CAEV/DG/11/13/2018/050, con la

información referente a los puntos 5, 6 y 7 para que esta Unidad de Transparencia entregue la respuesta al recurrente, motivo de su inconformidad. Anexo en el apartado de pruebas.

- 7.- La Unidad de Transparencia con fecha 22 de enero de 2018, entregó la información al solicitante anexando la respuesta de emitida por la Subdirección de Operación y Mantenimiento, prueba del manifiesto seis, mediante Oficio No. FOPEO9/CAEV/DG/UT/02/2018/044. Anexo en el apartado de pruebas.
- 8.- En caso de que se haya cometido alguna omisión en la selección de la respuesta, en ningún momento fue en forma dolosa, de mala fe o con el afán de causarle molestia al solicitante por parte de esta Comisión, por lo que se le proporciona respuesta de la información requerida en el Recurso con un nuevo planteamiento.

Para acreditar las manifestaciones hechas valer con antelación, de conformidad a lo previsto, en los artículos 167, 168, 170, 171, 173, 174, 175, 177, 181, 182 y 192 Fracción III, inciso b), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se consignan en el Capítulo respectivo, todas y cada una de las Pruebas que se describen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito ofrecer los siguientes medios

#### Pruebas:

- 1.- Documental Pública.- Consistente en copia simple del nombramiento expedido a mi favor como Jefa de la Unidad de Trasnparencia de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, signado por el C. Lic. Víctor Manuel Esparza Pérez, Director General. Prueba que se relaciona con la manifestación vertida en el Proemio del presente escrito
- 2.- Documental Pública.- Consistente en copia Simple de la Credencial de Elector de la suscrita, expedida a mi favor por el Instituto Nacional Electoral, con número de Folio 2070046762381.
- 3.- Documental Pública.- Consistente en la copia simple del Acuerdo 16/PR/CT/SE/2017, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Alán Absalón Galicia García. Presidente del Comité, para mediante el cual







# UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Xalana, Ver. a 23 de enero de 2018

Oficio No. FOPE09/CAEV/DG/UT-02/047/2018

Respuesta a Recurso de Revisión Exp. IVAI-REV/2482/2017/III







UNIDAD DE TRANSPARENCIA Oficio No. FOPE09/CAEV/DG/UT-02/047/2018

Respuesta a Recurso de Revisión Exp. IVAI-REV/2482/2017/III Xalapa, Ver. a 23 de enero de 2018

se le notificó de la prórroga al recurrente. Se relaciona con la Manifestación número

- 4.- Documental Pública.- Consistente en la copia simple del Oficio FOPE09/CAEV/DG/UT/01/2017/174, signado por la licenciada Ana Bertha García Bielma, Jefa de la Unidad de Transparencia; Tarjeta FOPE09/CAEV/DG/01-06/316/2017, signada por el Subdirector de Infraestructura, Lic. Ricardo Rivas Vásquez: Oficio No. FOPEO9/CAEV/DG/11/13/2017/1512, signado por el Arg. Francisco García Barradas, Subdirector de Operación y Mantenimiento; Oficio SEDESOL/CAEV/DC/00/PSV/2017/223, signada por el Ing. Porfirio Avilés García, Jefe de la Oficina Operadora de Platón Sánchez y Tarjeta No. FOPE09/CAEV/DG/01/02/435/2017, signada por la Lic. Zaida Merith Marín Menes, lefa de la Unidad Jurídica; así como copia simple de la captura de pantalla extraída del sistema INFOMEX, y la que muestra que con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se entregó respuesta al solicitante. Se relaciona con la Manifestación cuatro.
- 5.- Documental Pública.- Consistente en la copia simple de la Tarjeta No. FOPE09/CAEV/DG/UT/02/2018/031, de fecha quince de enero de dos mil dieciocho remitida por la Unidad de Transparencia donde solicitó a la Subdirección de Operación v Mantenimiento emitir nueva respuesta de la solicitud de folio 01506217 del C.

relacionada con el Expediente IVAI-REV/2482/2017/III. Prueba relacionada con el manifiesto cinco.

- 6.- Documental Publica.- Consistente en la copia simple del Oficio No. FOPE09/CAEV/DG/11/2018/050 de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, signado por el Ing. Tonatiuh Solórzano Vargas, Subdirector de Operación y Mantenimiento, mediante el cual da la respuesta a la solicitud del recurrente. Prueba del manifiesto seis.
- 7.- Documental Publica.- Consistente en la copia certificada del Oficio No. FOPE09/CAEV/DG/UT/02/2018/044, signado por la Unidad de Transparencia de fecha 22 de enero de dos mil dieciocho, dirigido al recurrente, mediante la cual se le hace entrega de la información solicitada con el anexo exhibido en la prueba documental pública seis. Prueba relacionada con el manifiesto siete.
- 8. Documental Pública. Consistente en la copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico <u>Idtmps@live.com.mx</u>, dispuesto por el recurrente para tal fin, y mediante el cual se verifica el envío de la información solicitada por el recurrente.

Instrumental de Actuaciones.- Consistente en todas aquellas constancias que se deriven de la tramitación del presente recurso y que favorezcan los intereses de mi representada la Comisión del Agua del Estado de Veracruz.

Por lo anterior expuesto y fundado, me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO.- Que se me tenga por presentada en tiempo y forma dando respuesta al Recurso de Revisión señalado con número de Expediente IVAI-REV/2482/2017/III, derivado del Recurso de Revisión Sin Número, interpuesto por el C.

SEGUNDO.- Se me reconozca la personalidad, con la que comparezco en la tramitación del presente Recurso de Revisión, como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, por encontrarse debidamente registrada ante ese Órgano Garante.

**TERCERO.**- Se reciban y desahoguen todas y cada una de las pruebas ofrecidas en copias simples por encontrarse de conformidad a lo previsto en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se dicte resolución dando respuesta favorable a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz.

QUINTO.- En el momento procesal oportuno se presentaran los alegatos correspondientes en el asunto que nos ocupa en caso de que así se amerite.

SEXTO.- Acordar lo que a derecho proceda.

**ATENTAMENTE** 

LGAM, IRMA LESVIA HERNANDEZ ZAVALETA IEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA HOY UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

C.c.o. Expediente







ASUNTO: Respuesta a su solicitud de información Xalapa, Ver. a 04 de diciembre de 2017







UNIDAD DE TRANSPARENCIA Tarjeta No. FOPE09/CAEV/DG/UT/02/2018/031 Hoja 1/1

> ASUNTO: Recurso de Revisión Xalapa, Ver. a 15 de enero de 2018

#### C. Presente.

Me permito dar respuesta a su solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 01506217; con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 132 segundo párrafo, 134 fracción II, 139, 140, 143, 145, 148, 153 y 157 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Veracruz.

Al respecto le informo que a través de la Tarjeta número FOPE09/CAEV/DG/O1-06/316/2017 remítido por el Lic. Ricardo Rivas Vásquez, Subdirector de Infraestructura; el Oficio número FOPE09/CAEV/DG/ 11/13/2017/1512, signado por el Arq. Francisco García Barradas, Subdirector de Operación y Mantenimiento; el Oficio SEDESOL/CAEV/DG/O0/PSV/2017/ 223, enviado por el Ing. Porfirio Avilés García, Jefe de la Oficina Operadora de Platón Sánchez, así como la tarjea número FOPE09/CAEV/DG/O1/02/ 435/2017 suscrita por la Lic. Zaida Merith Marín Menes, Jefa de la Unidad Jurídica se dio respuesta a su solicitud. Anexo los documentos anteriormente mencionados para pronta referencia.

Así mismo le informo que, de conformidad a lo previsto en el artículo 153, 155, 156 y 157 de la Ley 8/5 de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Veracruz, usted podrá interponer el recurso de revisión en caso de inconformidad con la respuesta aquí otorgada.

Sin otro particular a que referir, reciba de mi parte un cordial saludo.

# ING. TONATIUH SOLORZÁNO VARGAS SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PRESENTE.

Derivado de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 01506217 del **C.** mediante oficio número FOPEC9/CAEV/DG/ 11/13/2017/1512, se recibió un Recurso de Revisión de inconformidad para la solicitud con número de expediente IVAI-REV/2482/2017/III, el cual se anexa para pronta referencia.

Por tal motivo y derivado de la inconformidad de la respuesta del usuario, se le solicita de la manera más atenta, coordinarse con esta Unidad para dar respuesta oportuna al presente, esto de acuerdo a los Artículos 167, 173, 177, 186, 188, 197 y 198 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a más tardar el día 19 de enero del presente año, con la finalidad de cumplir con los términos de Ley ante el IVAI.

Sin otro asunto que tratar, reciba de mi parte un cordial saludo.

# ATENTAMENTE

LIC. ANA BERTHA GARCÍA BIELMA
IEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Lic. Victor Manuel Esparza Pérez - Director General - Para su conocimiento. C.c.p. Avchivo ABGB/SMN



LKC ANA BERTHA GARCÍA BIEJMA IEFA DECA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE

L.c.p. Lic Victor Manuel Esparza Pérez- Director General, Para su conocimiento. C.c.p. Lic Ménica Elzabeth Villa Corrales. Subdirectora Administrativa. Mismo fin. C.c.p. Archivo ABGBYSMN







SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Oficio No. FOPE09/CAEV/DG/11/13/2018/050

ASUNTO: RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN PLATÓN SÁNCHEZ. Xalapa Enríquez, Ver., 18 de enero de 2018

LIC. LESVIA HERNÁNDEZ ZAVALETA DEPOSITARIA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

De acuerdo a su Tarieta No. FOPE/CAEV/DG/UT/02/2017/031, de fecha 15 de enero del presente año, en la que menciona de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 01506217 del C. José Hernández mediante el Oficio FOPE09/CAEV/DG/11/13/2017/1512, y así mismo refiere el Recurso de Revisión de Inconformidad para la solicitud con número de expediente IVAI-REV/2482/2017/III. De lo anterior le refiero lo siguiente:

PUNTO 5. La galería filtrante fue construida por la CONAGUA, y esta Comisión del Agua del Estado de Veracruz, a través de su Oficina Operadora no ha recepcionado dicha obra, sin embargo, se está operando para abastecer de agua a la población mediante esa infraestructura nueva para dar desarrollo y observar su comportamiento de operación, por lo que deberá solicitar al H. ayuntamiento de Platón Sánchez información al respecto.

PUNTO 6. La obra denominada Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en Platón Sánchez, fue entregada por el área de Infraestructura de esta Comisión del Agua y recepcionada por la Oficina Operadora de Platón Sánchez, actualmente se encuentra fuera de operación, por lo que se esta desarrollando la propuesta de mejoras en su infraestructura.

PUNTO 7. Por tratarse de una obra directa del H. Ayuntamiento de Platón Sánchez, mismo que a través de su dirección de obras publicas realizo el proyecto y presupuesto es la instancia indicada para proporcionar dicha información.

Sin otro particular al respecto, quedo de Usted.

TONATIUH SOLORZANO VARGAS SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

rdenas N° 295 Col. El Mirador T 01 228 814 9889

6

SEDESOL

Con copia para:
U.C. VIC TOR MANUEL ESPARZA PEREZ. - Director General de la CAEV - Rara su conocimientó.
U.C. VIC TOR MANUEL ESPARZA PEREZ. - Director General de la CAEV - Rara su conocimientó.
U.C. MÓNICA EUZABETH VILLA CORRALES. - Subdirectora Administrativa. - Mismo Fin. - Presente
ING. KENA GUERRERO LÓPEZ. - Jefa del Departamento de Calidad y Administración del Agua. - Mismo fin. - Presente
Archivo y minutario
TSV/ERU/FGM/CRP/rph\*\*

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

De lo anterior, este Instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

Toda vez que la parte recurrente, se inconformó únicamente por cuanto hace a los cuestionamientos que refirió con los numerales cinco, seis y siete de su solicitud, relativos a conocer si esa dependencia a través de su oficina operadora en Platón Sánchez, Veracruz, ha recibido por parte del H. Ayuntamiento de este Municipio o alguna otra dependencia de Gobierno Estatal o Federal, la obra denominada Galería Filtrante y de ser afirmativa la respuesta indicar su estado de operatividad; si esa dependencia a través de su oficina operadora en Platón Sánchez, Veracruz, ha recibido por parte del H. Ayuntamiento de este Municipio o alguna otra dependencia de Gobierno Estatal o federal, la obra denominada planta de tratamiento de aguas residuales en Platón Sánchez, Veracruz y de ser afirmativa la respuesta indicar el estado de operatividad; y finalmente, si le han informado las especificaciones técnicas de la obra así como el presupuesto asignado a la ampliación del sistema de agua potable, que se está ejecutando en este Municipio de Platón Sánchez, Veracruz, queda intocada la respuesta por lo que hace a los restantes puntos, por no formar parte de la litis, razón por la cual no serán materia de estudio en el presente asunto.

Debe establecerse que la información solicitada es pública de conformidad con los 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por cuanto hace al punto número cinco de la solicitud, relativo a conocer si esa Comisión a través de su oficina operadora en Platón Sánchez, Veracruz, ha recibido por parte del H. Ayuntamiento de este Municipio o alguna otra dependencia de Gobierno Estatal o Federal, la obra denominada Galería Filtrante y de ser afirmativa la respuesta indicar su estado de operatividad; el ente público dio respuesta durante el procedimiento de acceso a través del escrito sin número de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, signado el Subdirector de Infraestructura, oficio por SEDESOL/CAEV/DG/OO/PSV/2017/223, signado por el Jefe de la Oficina Operadora de Platón Sánchez, en los que refirió que la galería filtrante la construyó Conagua y que se encontraba en operación, motivo por el cual, el ahora recurrente se agravió al establecer que el ente público no menciona si recibió la obra de alguna dependencia, sin embargo, al comparecer al medio recursal, por oficio FOPE09/CAEV/DG/11/13/2018/050, signado por el Subdirector de Operación y Mantenimiento, mencionó que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz a través de la Oficina Operadora de Platón Sánchez no ha recepcionado dicha obra, refiriendo que está operando para abastecer de agua a la población mediante esa infraestructura nueva para dar



desarrollo y observar su comportamiento de operación, indicándole que deberá solicitar al Ayuntamiento de Platón Sánchez información al respecto.

Ahora bien, con la finalidad de determinar si las áreas que proporcionaron la información tienen la atribución al respecto, se analizó el Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, y en particular el artículo 27, establece en las fracciones I, II, VI, y XX, que a la Subdirección de Infraestructura le corresponde establecer, dirigir, aplicar y controlar las normas, políticas, bases, especificaciones y procedimientos para la elaboración de los estudios y proyectos ejecutivos para la construcción, ampliación, rehabilitación de la infraestructura hidráulica estatal nueva y existente, destinada para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, re-uso y disposición del agua tratada, así como en cauces y lagunas para el control de avenidas, erosión y de obras de protección contra inundaciones a los centros de población, estudiar, normar, proyectar, promover y, en su caso, construir por sí o a través de terceros, las obras de infraestructura hidráulica, incluyendo las obras complementarias correspondientes, cumpliendo los lineamientos de los programas autorizados, incluyendo las convenidas con el Gobierno Federal, Municipal y/o particulares; y recibir en coordinación con la Subdirección de Operación y Mantenimiento las obras de infraestructura hidráulica que actualmente se encuentren en servicio y las que se construyan por la Federación, el Estado, Municipios y otros Organismos Públicos, personas físicas o morales que se requieran operar transitoria o permanentemente por la Comisión, vigilando que cumplan con las normas y especificaciones que le correspondan.

Por su parte en el artículo 28, fracciones XXIII, XXIV y XXVII, del ordenamiento legal referido, se establece que la Subdirección de Operación y Mantenimiento tiene como atribuciones normar, vigilar y controlar que las Oficinas Operadoras y demás organismos operadores del agua cumplan con las disposiciones que señala la Ley, en materia de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento del agua residual y su disposición final; recibir en coordinación con la Subdirección de Infraestructura las obras de infraestructura hidráulica aue se requieran operar transitoria permanentemente por la Comisión, vigilando que cumplan con las normas y especificaciones que le correspondan; definir e implantar en las Oficinas Operadoras los procedimientos de carácter técnico y administrativos para realizar la operación, mantenimiento, conservación y custodia de la infraestructura hidráulica existente para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Finalmente, las oficinas operadoras así como su titular tendrán como atribuciones de conformidad con los artículos 44, fracciones II, III, XI, XV, y 45, fracción XIX, el planear, programar, rehabilitar, ampliar, operar, conservar, mantener, administrar y mejorar la infraestructura hidráulica de acuerdo a las

normas, políticas y especificaciones que establezca la Comisión; promover la participación de las autoridades municipales, los sectores social y privado de las comunidades para la instalación de los servicios de agua, alcantarillado y saneamiento, en especial en las comunidades rurales; recibir con la documentación soporte las obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se construyan en su jurisdicción para su incorporación a la operación, mantenimiento y administración, reportando a la Comisión las deficiencias que presenten; establecer relaciones de coordinación con las autoridades de su jurisdicción para el trámite y atención de asuntos de interés común; y coordinar y vigilar que se cumplan con las normas y procedimientos que establezca la Comisión, para realizar los trabajos de operación, mantenimiento, conservación y custodia de las fuentes de captación, plantas de bombeo, tratamiento del agua para el consumo o residual, líneas de conducción, tanques, redes de distribución, tomas de agua, descargas domiciliarias, redes de alcantarillado, colectores y emisores y demás que señale la Subdirección de Operación y Mantenimiento.

De la normatividad anteriormente descrita, se establece que las respuestas fueron otorgadas por las áreas competentes, como lo son la Subdirección de Infraestructura, de Operación y Mantenimiento y Oficina Operadora de Platón Sánchez, por tal motivo, este Órgano Garante advierte que se cumple con la pretensión del solicitante por cuanto hace al punto cinco de su solicitud, relativo en conocer si la Comisión del Agua del Estado de Veracruz a través de su oficina operadora en Platón Sánchez ha recibido por parte del Ayuntamiento o de otra dependencia del gobierno estatal o federal, la obra denominada Galería Filtrante, y en su caso, indicar su estado de operatividad, lo anterior se establece así, toda vez que el ente público señaló que la Oficina Operadora de Platón Sánchez no ha recepcionado la obra denominada Galería Filtrante, pero que si está operando con la finalidad de abastecer de agua a la población, por lo que en este caso no se advierte vulneración al derecho de información del peticionario.

Máxime que en la respuesta que otorgó el ente público durante su comparecencia al medio recursal, se advierte que orientó al recurrente a solicitar la información al Ayuntamiento de Platón Sánchez, con la finalidad de satisfacer su requerimiento, por lo que se considera que dicha orientación resultó acorde a la normatividad, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 134, fracción VIII y 143, párrafo segundo de la ley 875 de transparencia. En este sentido, se dejan a salvo los derechos del recurrente, para que en caso de estimarlo necesario, formule una nueva solicitud al Ayuntamiento de Platón Sánchez, relativa a conocer si ese ayuntamiento ha recibido la obra denominada Galería Filtrante, y de ser afirmativa la respuesta, indique su estado de operatividad.



De lo anteriormente expuesto, se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

Por cuanto hace al punto seis de la solicitud, concerniente a conocer si esa Comisión a través de su oficina operadora en Platón Sánchez, Veracruz, ha recibido por parte del H. Ayuntamiento de este Municipio o alguna otra dependencia de Gobierno Estatal o federal, la obra denominada planta de tratamiento de aguas residuales en Platón Sánchez, Veracruz y de ser afirmativa la respuesta indicar el estado de operatividad; el sujeto obligado dio respuesta a través de las Subdirección de Infraestructura, mencionando que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz rehabilitó la planta de tratamiento en el año dos mil once, entregándose a la Oficina Operadora de Platón Sánchez, y que actualmente se encuentra fuera de operación. Por lo anterior, el ahora recurrente señaló que le agravia la respuesta del ente público, toda vez que refiere a que su solicitud versó sobre cual dependencia entregó a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz la citada planta, no quien la rehabilitó, sin embargo, durante la comparecencia al recurso que nos ocupa, el ente público señaló a través de la Subdirección de Operación y Mantenimiento, que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Platón Sánchez fue entregada por el área de Infraestructura de esa Comisión a la Oficina Operadora de Platón Sánchez, asimismo, comunicó que actualmente se encuentra fuera de operación, y que se está desarrollando la propuesta de mejorar su infraestructura.

Como se analizó anteriormente, en las atribuciones de las Subdirecciones de Infraestructura y de Operación y Mantenimiento, señaladas en el Reglamento Interior del sujeto obligado, se advierte que cuentan con facultades sobre el tema que nos constriñe, ya que están encargadas de aplicar y controlar las normas, políticas, bases, especificaciones y procedimientos para la elaboración de los estudios y proyectos ejecutivos para la construcción, ampliación, rehabilitación de la infraestructura hidráulica estatal nueva y existente, destinada para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, re-uso y disposición del agua tratada, así como de normar, vigilar y controlar que las Oficinas Operadoras y demás organismos operadores del agua cumplan con las disposiciones que señala la Ley, en materia de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento del agua residual y su disposición final, de implantar y vigilar en las Oficinas Operadoras la aplicación de las normas oficiales mexicanas emitidas por la Comisión Nacional del Agua, para el abastecimiento de agua potable, tratamiento del agua residual y su disposición final y brindar la asistencia técnica que soliciten los municipios, organismos municipales, para-municipales e intermunicipales en la atención de problemas que se generen por la prestación de los servicios

de agua potable, alcantarillado, tratamiento y re-uso de aguas residuales tratadas.

No obstante lo anterior, este Órgano Garante advierte que la respuesta otorgada por el sujeto obligado vulneró el derecho de acceso del peticionario, ya que ha quedado demostrado en autos que durante la respuestas otorgadas en el procedimiento de acceso, así como al comparecer al recurso, el ente público se limitó a señalar que rehabilitó la planta de aguas residuales en el año dos mil once, misma que esa Comisión entregó a través de su área de infraestructura a la Oficina Operadora de Platón Sánchez, y que actualmente se encuentra fuera de operación, mientras que lo peticionado consistió en conocer si la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, recibió a través de la Oficina Operadora de Platón Sánchez, la obra denominada Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, por parte del ayuntamiento de Platón Sánchez, o de alguna dependencia del gobierno estatal o federal, información que no fue proporcionada por el ente público.

Finalmente, por cuanto hace al punto siete solicitado, referente a si le han informado las especificaciones técnicas de la obra así como el presupuesto asignado a la ampliación del sistema de agua potable, que se está ejecutando en este Municipio de Platón Sánchez, Veracruz, el ente público por medio de la Subdirección de Infraestructura atendió lo peticionado, manifestando el desconocimiento de las especificaciones técnicas de la obra así como el presupuesto asignado a la ampliación del sistema de agua potable debido a que esa obra no la ejecuta la Comisión del Agua del Estado de Veracruz. Por lo anterior, el agravio del recurrente lo fundamentó en lo dispuesto por el artículo 15, fracciones V, VII y demás aplicables de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, al referir que la Comisión debe supervisar las obras que tienen que ver con la infraestructura hidráulica para una buena prestación del servicio, por lo que considera que el ente público debe contar con esa información o en su defecto, orientarlo para que solicite la información ante el sujeto obligado que la genere.

Durante la comparecencia al medio recursal, el Subdirector de Operación y Mantenimiento comunicó que por tratarse de una obra directa del Ayuntamiento de Platón Sánchez, su dirección de obras públicas realizó el proyecto y el presupuesto, por tal motivo, esa es la instancia indicada para proporcionar dicha información.

En este sentido, y con la finalidad de determinar si efectivamente la Comisión del Agua del Estado de Veracruz no cuenta con elementos que le permitan dar respuesta a lo peticionado, se procedió a verificar lo dispuesto por la Ley número 21 de Aguas del Estado de Veracruz-Llave, así como el Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz.



Tocante a la Ley número 21 de Aguas del Estado de Veracruz-Llave, el artículo 4, fracción XXXVI señala que se entenderá por Sistema de Información Hidráulica al conjunto de bases de datos e información relacionada entre otros aspectos, con la infraestructura hidráulica y con las inversiones realizadas en esta materia.

El numeral 6 de la Ley que nos ocupa, refiere que el Sistema Veracruzano del Agua se integra por el conjunto de políticas, instrumentos, planes, programas, proyectos, obras, acciones, bases y normas que regulan la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Este Sistema Veracruzano del Agua será el instrumento rector de las políticas, lineamientos y normatividad técnica para la planeación, formulación, promoción, instauración, ejecución y evaluación de la Programación Hidráulica en el Estado, a fin de que los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado logren la elaboración, instauración, seguimiento, evaluación y actualización permanente de los programas de desarrollo hidráulico a nivel estatal y municipal; la administración y el manejo integral de las aguas de jurisdicción estatal; la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; el manejo y conservación de la infraestructura hidráulica en el Estado; la coordinación, participación y corresponsabilidad de acciones entre los gobiernos federal, estatal, municipal, sectores social y privado, usuarios y particulares; y el establecimiento de un sistema financiero integral para el desarrollo hidráulico del Estado, como lo dispone el artículo 7, fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII, del ordenamiento legal mencionado.

En el numeral 8 de la Ley en cita, se establece que deben coordinarse el Gobierno Estatal y Municipal, así como los sectores social y privado, para su participación en la conservación, actualización y desarrollo del Sistema Veracruzano del Agua.

Ahora bien, el artículo 12, fracciones II, III, IV y V de la Ley que nos ocupa, dispone que la conducción, planeación, formulación, promoción, instauración, ejecución y evaluación de la Programación Hidráulica en el Estado comprenderá:

...

II. La integración y actualización del catálogo de proyectos estatales y municipales para el aprovechamiento y manejo del aqua en el estado, y para la preservación y control de su calidad;

III. La formulación de planes, programas, políticas y estrategias, sectoriales, regionales, municipales y de cuenca que permitan inducir y regular, en su caso, la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas en el Estado, así como el control y preservación de su cantidad y calidad, incluido el tratamiento y reúso de las aguas residuales;

IV. La aprobación, por parte del Ejecutivo, del Programa Hidráulico Estatal;

V. La aprobación, por parte de los Ayuntamientos, de sus respectivos Programas Hidráulicos Municipales; y

En el artículo 13 de la multicitada Ley, se señala que a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, a través del Consejo del Sistema Veracruzano del Agua, le corresponde la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la programación hidráulica en el Estado, con la participación del gobierno estatal, municipal y los usuarios.

Al respecto, el artículo 17, fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, señala a la letra lo siguiente:

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponde, el **Director** se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

IX. Consejo Consultivo del Sistema Veracruzano del Agua;

(La negrita es propia)

El artículo 35 del Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, señala que el Consejo del Sistema Veracruzano del Agua es un Órgano de Consulta donde participan los niveles de gobierno estatal, municipal, el poder legislativo y los sectores social y privado del Estado de Veracruz y tiene como objeto el coordinar, planear y supervisar la programación hidráulica estatal.

Con la finalidad anteriormente descrita, la Comisión del Agua del Estado de Veracruz integrará un órgano consultivo denominado Consejo del Sistema Veracruzano del Agua, en el cual el Director General del sujeto obligado tendrá el carácter de Secretario Técnico, quien estará encargado de ejecutar los acuerdos que se tomen en el Consejo. Dicho Consejo sesionará cada tres meses de manera ordinaria, y en forma extraordinaria a juicio de sus integrantes. (Artículos 26, 27 y 28 de la Ley número 21 de Aguas del Estado de Veracruz-Llave)

Conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley referida y 37, del Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, le corresponde al Consejo del Sistema Veracruzano del Agua:

I. Formular las políticas, lineamientos y normatividad técnica para la conducción, planeación, formulación, promoción, instauración, ejecución y evaluación de la **Programación Hidráulica en el Estado**;

IV. Proponer, consensuar, aprobar y difundir las orientaciones de política hidráulica y de los servicios públicos de agua.

(La negrita es propia)

Por otra parte, en el artículo 32 del Reglamento Interior del sujeto obligado, se establece que le corresponde a la Unidad de Planeación el ejercicio de las siguientes atribuciones:



- I. Elaborar, vigilar y actualizar de acuerdo a los lineamientos que emita el Gobierno del Estado y en coordinación con las Subdirecciones, Unidades, el Consejo Consultivo del Sistema Veracruzano del Agua y Oficinas Operadoras, el Plan de Desarrollo de la Comisión;
- II. Planear y programar coordinadamente con las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, las obras para el abastecimiento de agua, obras de alcantarillado y saneamiento a centros de población e industrias;
- VII. Elaborar e interpretar estadísticas y publicaciones que apoyen los requerimientos de la Comisión para sustentar las acciones administrativas para la elaboración de planes sectoriales, regionales, municipales, programas de estudios y proyectos, obra pública y demás con sus respectivas asignaciones de recursos financieros.

...

Una vez establecido lo anterior, se advierte que el sistema de información hidráulica contiene las bases de datos e información relacionada con la infraestructura hidráulica y con las inversiones realizadas por ese concepto, además, contiene la integración y actualización de los proyectos estatales y municipales para el aprovechamiento y manejo del agua en el estado.

Por su parte, el **Sistema Veracruzano del Agua** es el instrumento rector de la planeación, formulación, promoción, instauración, ejecución y evaluación de la **Programación Hidráulica en el Estado**, y que ésta última comprende la integración y actualización del catálogo de proyectos estatales y municipales para el aprovechamiento y manejo del agua en el estado, y para la preservación y control de su calidad, y **la aprobación, por parte de los Ayuntamientos, de sus respectivos Programas Hidráulicos Municipales.** 

Ahora bien, la Comisión del Agua del Estado de Veracruz forma parte del Consejo del Sistema Veracruzano del Agua, en su calidad de Secretario Técnico, en el cual participan entre otros, el gobierno estatal y los municipios, con la finalidad de coordinar, planear y supervisar la programación hidráulica estatal, y de acuerdo a lo establecido en su Reglamento Interior, el Director del ente público se auxiliará del Consejo Consultivo del Sistema Veracruzano del Agua.

Por todo ello, este Órgano Garante considera que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz puede estar en posibilidades de responder lo peticionado por el solicitante, consistente en si le han informado las especificaciones técnicas de la obra, así como el presupuesto asignado a la ampliación del sistema de agua potable que se está ejecutando en el municipio de Platón Sánchez, ya que como se analizó en los párrafos precedentes, esta información forma parte de la programación hidráulica en el estado, por medio del cual se aprueban los programas hidráulicos municipales, y Director General del ente público participa en su calidad de Secretario Técnico en el Sistema Veracruzano del Agua, asimismo, el Consejo Consultivo del Sistema Veracruzano del Agua es parte de las áreas administrativas de dicha Comisión, y la Unidad de Planeación dentro de sus atribuciones está el planear y programar coordinadamente con las dependencias del Gobierno Federal,

Estatal y Municipal, las obras para el abastecimiento de agua, obras de alcantarillado y saneamiento a centros de población e industrias.

De lo antes expuesto es dable concluir, que en el caso concreto existe competencia concurrente, lo cual le permite a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, atender el requerimiento de la parte recurrente, a través de su Director General, el Consejo Consultivo del Sistema Veracruzano del Agua y la Unidad de Planeación del sujeto obligado, por tener el carácter de Secretario Técnico del Sistema Veracruzano del Agua, toda vez que conforme a la normatividad antes citada, es información que si obtiene y conserva, por lo que tiene la obligación de proporcionar.

Sirviendo de base el criterio 15/2013 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de rubro y texto siguiente:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

Derivado de lo anterior, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio del recurrente, este órgano colegiado estima, que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, procede **modificar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y ordenarle que realice la búsqueda de la información a través del Director General del sujeto obligado, el Consejo Consultivo del Sistema Veracruzano del Agua y la Unidad de Planeación, respecto del siguientes puntos:

 Proporcionar las especificaciones técnicas de la obra, así como el presupuesto asignado a la ampliación del sistema de agua potable, que se está ejecutando en este Municipio de Platón Sánchez, Veracruz.

Lo anterior, tendrá que proporcionarlo mediante la vía electrónica, bien sea por el Sistema Infomex-Veracruz y/o correo electrónico de la parte recurrente proporcionado al interponer el recurso de revisión, y si por el tamaño de la información solicitada no fuera posible realizar de esa forma, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico el que se encuentre alojada la información.

Emitir una nueva respuesta en la que se informe:



 Si esa dependencia a través de su oficina operadora en Platón Sánchez, Veracruz, ha recibido por parte del H. Ayuntamiento de este Municipio o alguna otra dependencia de Gobierno Estatal o federal, la obra denominada Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en Platón Sánchez, Veracruz.

Lo anterior, se entregará en la forma que la haya generado, resguarde y/o mantenga en su poder, sin embargo, si el sujeto obligado ha generado y/o conserva la información solicitada en formato electrónico, nada impide que pueda remitirla en dicha modalidad vía sistema Infomex-Veracruz y/o en el correo electrónico señalado por la parte recurrente.

Lo que debe realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **modifican** las respuestas emitidas por el sujeto obligado durante la substanciación y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **orienta** a la parte recurrente para que, con independencia de lo ordenado en la presente resolución, acuda ante diversos organismos a solicitar los tópicos constitutivos de la solicitud de información.

## **TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

# Yolli García Alvarez Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández Comisionado Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos